

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Aniceto Arias, vecino de Tamajón, residente en ídem, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 30 de Noviembre de 1853, registrando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero llamada La Prodigiosa, sita en el Matazo, distrito municipal del Cardoso; linda de Saliente, Arroyo de la Sabuca; Poniente, Barranquillo Quiñón del Llano; Mediodía, Arroyo de Matazo; y Norte, dicho Quiñón del Llano.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, residente en ídem, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 24 de Octubre de 1836, registrando una mina de carbon de piedra, llamada La Suerte Brillante, sita en el paraje del arroyo de las Majadillas, término de Valdesotos, distrito municipal de ídem, cuyo terreno pertenece á Concejal, y linda Saliente, el camino que vá á Tortuero; Mediodía, el Collado de Palancar; Poniente, el arroyo de las Majadillas; y Norte, la solana de la Cabeza Quemada.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarca-

ción de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Santiago Martín, vecino de Gascuña, residente en ídem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 26 de Setiembre de 1853, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Aurora, sita en el paraje de lo Cimero de la Tajailla, término de las Rozas de los Gallegos, distrito municipal de Gascuña; cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, dichas Rozas; Poniente, el Oyo; Mediodía, la Tajailla; y Norte, el Cuento y Peña de la Esvariza.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Marín de la Mata, vecino de Hiendelaencina, residente en ídem, se presentó una solicitud con fecha 14 de Mayo de 1837, registrando una mina de carbon de piedra, llamada San Valentín, sita en Valderremundillo, término de Cercadillo, distrito municipal de ídem, terreno Concejal, y linda Saliente y Norte, arbolado de la misma; Poniente, cerrillo de Valderremundillo; y Sur, Camino Carril.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la misma, he acordado la admisión del indicado registro, acordando se

de publicidad, conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Baltasar Calzadilla y Bravo, vecino de Hinojosa, residente en ídem, se presentó una solicitud con fecha 2 de Marzo de 1857, registrando una mina de hierro argentífero, llamada El Angel de la Guarda, sita en el paraje de Velilla, término de Alcolea de las Peñas, distrito municipal de ídem, cuyo terreno es propiedad de Blas Llorente, linda Saliente, yermo; Mediodía, heredades perdidas; Poniente tierra de Francisco Ortega; y Norte, Collado y alto de Velilla.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Pérez, vecino de Hiendelaencina, residente en ídem, se presentó una solicitud con fecha 20 de Febrero de 1837, registrando dos pertenencias de la mina de Carbon de piedra ó lignito, llamada La Maravillosa, sita en el punto de las Cabezas, término de Matamala, distrito municipal de Atienza, terreno Concejal, linda Saliente, arroyo de la Pasadilla; Sur, el mismo; Poniente, arroyo de Matamala; y Norte, cerró y arroyo de las Cabezas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admi-

sión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Diego del Castillo y Salazar, vecino de La Huerce, residente en ídem, se presentó una solicitud por escrito, con fecha 24 de Octubre de 1856, registrando una mina de plomo argentífero y otros metales, llamada Jesús Nazareno, sita en el Barranco de la Canaleja, término de Zaruelilla, distrito municipal de ídem, cuyo terreno pertenece á Coman de vecinos, y linda Saliente, con el Rio Sorbe; Poniente, La Mesa; Mediodía, Umbria Siesta; y Norte, Solana de Peñarubia.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Aniceto Leguena, vecino de Madrid y residente en ídem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 1.º de Abril de 1837, registrando una mina de plata antimoniál, llamada San Simon, sita en el paraje de Cuchillar, término de El Cardoso, distrito municipal de ídem, cuyo terreno pertenece á baldío; y linda al Saliente, camino que llevan á Riaza del Puerto de dicho Cardoso; Sur, praderas que llaman los Chorrales; Poniente, agua que baja de Palomares á la ladera de Trempaniego; y Norte, baldíos de Riaza y Sepúlveda.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó

mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José del Castillo, vecino de Valverde, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 2 de Mayo de 1857, registrando una mina de pirita arsenical y otros metales, llamada San José, sita en el paraje del Cerrillo de la Cueva del Sotillo, término de Valdepinillo, distrito municipal de La Huerce, cuyo terreno pertenece á comunal de villa y tierra de Galve; y linda al Saliente, Aña de Sotillo; Poniente, Maja de las Matas; Mediodia, Humbría del Sotillo; y Norte, Rio Sorbe.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Zacarías Serrano, vecino de Mirabueno, residente en idem, se presentó una solicitud con fecha de 12 de Abril de 1856, registrando una mina de carbon de piedra, sita en Guillomares, término de Cercadillo, distrito municipal de idem, llamada La Constante, terreno Concejil, linda Saliente, Rio que vá desde Imon á Santamera; Mediodia, riego Concejil; Poniente, Ceguía que baja del camino de Atienza á Sigüenza; y Norte, los Yesares.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Marzo, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Marzo de 1857, registrando una mina de hierro argentífero, llamada La Urtenia, sita en el paraje de la Hijuela ó la Arrallada, término de Villares, distrito municipal de idem, cuyo término pertenece al comun de vecinos y linda por Saliente, con la casilla de Gregorio Llorente; Mediodia, Arren de Estanislao Llorente; y Norte, Arroyo del Chorrón.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Morón y Ambrona, vecino del Burgo de Osma, residen-

te en idem, se presentó una solicitud por escrito con fecha 23 de Setiembre de 1856, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Carmelita, sita en la Cabeza de la Colada, término de Rienda, distrito municipal de Paredes, terreno Concejil, linda al Saliente, Barranco de la Mata; Sur, Barranco de Valdeimon; Poniente, camino de Imon á Alcolea; y Norte, alto de la Dehesa de Torre el Rabano.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon Lahoz, vecino de Alustante, residente en la Fábrica La Constante, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Abril de 1856, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada La Virgen del Consuelo, sita en el paraje del Cerrillo de las Cuestas, término de Gaseña, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, con Peña Rubia; Poniente, Cabeza Média; Sur, Cerrillo de las Cuestas; y Norte, pié de las Colmenas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pablo Gonzalez, vecino de Valdepeñas de la Sierra, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 24 de Enero de 1856, registrando una mina de hierro argentífero, llamada La Concepcion, sita en el paraje de Bajada de la Tirada, término de Alpedrete de la Sierra, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejil, y linda Saliente, villa de Alpedrete; Sur, Umbria de la Cuadrilla; Poniente, la Orcajadilla; y Norte, Cerro del Retamal.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Dámaso Casa, vecino de Semillas, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Diciembre de 1856, registrando una mina de hierro argentífero,

llamada La Petra, sita en el paraje de Humbría del Hornillo, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, Barranco del Hornillo; Poniente, Roguilla Quemada, Sur, Cerrillo de los Vallejos; y Norte, el Torno.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon Arrivilla, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 2 de Noviembre de 1853, registrando una mina de hierro argentífero, llamada La Preciosa, sita en el paraje y al pié de la Solana de los Chotos, término de las Cabezas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun, y linda al Saliente, con Paridera de Santiago Gil; Poniente, Arren de Juan Benito Menor; Norte, Paridera de Marcelino Gil, y Mediodia, con el pueblo de Las Cabezas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Marcelino Saez y Garcia, vecino de Madrid y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 3 de Abril de 1857, registrando una mina de hierro argentífero, llamada El Relámpago, sita en el paraje de El Rodeo de Arriba, término de las Navas de Jadraque, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejil, y linda al Saliente, con tierra Concejil; Poniente, el Rio; Mediodia, el Molino de las Navas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud, con fecha 27 de Octubre de 1856, registrando una mina de carbon de piedra, sita en la haza del Arroyo del pueblo de Naldotos distrito municipal de idem, cuyo terreno es Concejil, llamada La Abundante, que linda al Saliente, Barranco de la Aguardia; Mediodia, el Haza del Arroyo y Heredad de Camilo Sanz; Po-

ciente, Heredad de Francisco Albert y Norte, Cerrillo de los Corrales.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Silvestre, vecino de Valdepinillos, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 16 de Julio de 1853, registrando una mina de galena argentífera, llamada Santa Bárbara, sita en el paraje del Barranco de Mata la Ambienta, término de Valdepinillos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda a: Saliente, cerrillo de Mata Hambrienta; Poniente, cerrillo de la Pruela; Mediodia, los Colmenares; y Norte, camino de las Majadas de la Pero-mingo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Gil, vecino de Las Cabezas, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 27 de Setiembre de 1853, registrando una mina de plomo, llamada La Quita-angustias, sita en el paraje de la Orgacha, término de idem, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente, heredad de Matías Perucha; Poniente, heredad de Manuel Somolinos; Mediodia, heredad de Anselmo Gil; y Norte, otra heredad de Manuel Somolinos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Petronilo de Orea, vecino de Madrid, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 30 de Abril del año de 1857, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Segundo Carmen de Almagrera, sita en el paraje de El Chaparral, término de Arroyo de las Fraguas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á el comun de vecinos; y linda Saliente, Arren ó heredad de José Llorente; Mediodia, humbría del Tejar; Poniente, junta de aguas de la fuente de la Teja; Norte, Arren ó heredad de la Tía María.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad

conforme á lo mandado en el art. 144 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Marin de la Mata, vecino de Hiedelafentina, residente en Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 15 de Mayo de 1837, registrando una mina de carbon de piedra llamada Santa Barbara, sita en el paraje del Tejar, término de Sienes, distrito municipal de Idem, cuyo terreno pertenece á propios, y linda al Saliente y Poniente, con camino que vá á Torrecilla, Mediodía, tierra de D. José Camba; y Norte, otra de Julian Garcia.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 41 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

A ÚLTIMA HORA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

He hecho presente á la Reina (Q. D. G.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecución la Real orden de 18 de Diciembre último, relativa á la exaccion del 14 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuaria, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarían á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administración carezca de los medios que en todo caso exigiria el planteamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la nivelacion apetecida, este sistema únicamente daría por resultado el acrecentamiento del cupo fijo de 350 millones de la contribucion de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real orden, dejando subsistente casi en su totalidad la desigualdad de los repartimientos. No puede menos, sin embargo, de tomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos y aun los valores de la propiedad territorial al escogitar los mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado, pero en las miras del Gobierno entra tambien someter íntegra á la deliberacion de las Cortes la manera en que deba resolverse esta importante cuestion.

Entrada de todo S. M., y en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S.

1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la precitada Real orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 350 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior.

2.º Que mientras por una medida legislativa no se fije la suma con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. S. la exaccion á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 350 millones.

3.º Que las operaciones de evaluacion y comprobacion de la riqueza sigan ejecutandose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentos e instrucciones especiales.

4.º y último. Que cuide V. S. de que la Administración continúe examinando los datos que posee sobre la riqueza de los pueblos y los demás que pueda reunir para apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada uno, porque esta es una obligacion que para todos los tiempos y circunstancias le está señalada en los mismos reglamentos e instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1858.—José Sanchez Ocaña.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Por Real orden de 21 del actual, ha sido nombrado Recaudador de las Contribuciones directas de esta capital y su distrito durante el presente año, D. Ramon Serrada, en vista de la adjudicacion hecha á favor del mismo, en la subasta celebrada en 20 de Octubre último, ante el Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para conocimiento de los Señores contribuyentes de la misma, y con quien deberán entenderse para el pago de sus respectivas cuotas de contribucion por territorial y de subsidio industrial, ó en su defecto con Don Zacarias Huerta, en representacion del mismo, quien al efecto se halla autorizado competentemente para poder ejecutar dicha recaudacion, bajo las formalidades prevenidas en la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845.

Guadalajara 30 de Enero de 1858.—Manuel Maria Arredondo

CONTRIBUCIONES.—CIRCULAR.

El día 5 del mes actual, vence para los contribuyentes el plazo que las instrucciones vigentes les conceden para entregar el primer trimestre de las contribuciones de Inmuebles, Subsidio Industrial y de Consumos del presente año.

El retraso con que se publicó el repartimiento general de la provincia, ha influido para que los Ayuntamientos se hayan visto imposibilitados de proceder á las derramas individuales, y si bien hay presentadas un número bastante crecido de ellas, la Administración no puede verificar su examen con la rapidez que sería necesario, si los Ayuntamientos hubiesen de realizar la cobranza con arreglo á tales documentos.

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.), cuyas miras son las mas benéficas, necesita que los pueblos le ayuden á consolidar su gran pensamiento de estabilidad y orden social: al efecto, es necesario que no se le nieguen los elementos que para ello le son indispensables, ni se le pongan obstáculos en su marcha; á fin de llegar á cimentar su obra sobre las bases mas sólidas e indestructibles.

Sería hacer una grave ofensa á los Señores Alcaldes y demás dignos individuos que componen las Corporaciones municipales de esta provincia, si no se les creyese inspirados de tan laudables sentimientos, y mayor sería aun la ofensa, si se les conceptuase tibios en pro digar cuantos sacrificios sean precisos para que las atenciones del Tesoro puedan cubrirse periódicamente dentro de los plazos establecidos á su cumplimiento.

La Administración, tiene sin embargo, el deber de encarecer mucho á los pueblos la importancia de la recaudacion de las contribuciones del Estado, cuyo servicio debe mirarse con la mayor preferencia por los Ayuntamientos, cuidando muy especialmente de que no se retrase el ingreso de sus respectivos cupos.

En este concepto, se hace necesario de todo punto, que los Señores Alcaldes procedan

con el mayor interés á la cobranza del primer trimestre, debiendo ejecutarse á buena cuenta en todos aquellos pueblos que no tengan sus repartos aprobados, realizando sus pagos en Tesorería para el día 20 del corriente.

Para conseguir este resultado con la eficacia que se recomienda por el Gobierno, no se necesita mas que una voluntad decidida por parte de los encargados de ejecutar dicha cobranza, excitando el patriotismo de todos los contribuyentes, y poniendo en juego cuantos medios se consideren necesarios, hasta satisfacer una obligacion tan sagrada.

Por consecuencia, la Administración espera con confianza del buen sentido de todos los pueblos de la provincia, se apresurarán á llenar por su parte los deberes que les imponen las instrucciones. Si los deseos de la misma, fueren atendidos, siempre se la hallará dispuesta á conceder las gracias compatibles con la justicia: desatendiendo esta amistosa invitacion, tengase presente, que los que faltan á ella sufrirán toda la severidad que marca la ley acerca de los morosos en el pago de sus contribuciones, así como por haber desatendido la voz de la autoridad, cuyos medios al paso que siempre sensibles y dolorosos para el que tiene que ejercerlos, son de absoluta necesidad cuando no basta la persuasion.

Guadalajara 2 de Febrero de 1858.—Manuel Maria Arredondo.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Los derechos de pesos y medidas para el corriente año, tendrá lugar su remate á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del dia que corresponda.

Humanes 17 de Diciembre de 1857.—El Presidente, José Melendez.—P. A. del Ayuntamiento, Dámaso Sanz, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

Diez y seis fanegas de trigo de los propios de esta villa, se rematarán á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del dia que corresponda.

Humanes 17 de Diciembre de 1857.—El Presidente, José Melendez.—P. A. del Ayuntamiento, Dámaso Sanz, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda en público remate el depósito de pesos y medidas para el año actual, teniendo efecto á los quince dias del que aparezca su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Galápagos 14 de Enero de 1858.—E. A., Victoriano Calleja.—P. S. M., Vicente Malaguilla.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Utande.

Con la competente autorizacion se arriendan el molino aceitero, los cachivaches y horno de pan cocer de estos Propios. Los remates tendrán lugar el día 15 del corriente, desde las dos y media

de la tarde en adelante, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto.

Utande 1.º de Febrero de 1858.—El Alcalde, Bernardino Lamparero.—Ni-guel Lamparero, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Previo el correspondiente permiso del Sr. Gobernador, se subastan en arrendamiento el día 15 del corriente, en la Sala Consistorial de esta villa y hora de las doce del dia, el horno de poya y una suerte de tierra sita en el monte, pertenecientes á estos Propios, bajo los pliegos de condiciones que estarán presentes en el acto del remate.

Taragudo 1.º de Febrero de 1858.—El Presidente, Faustino Garcia.—P. A. D. A.—Joaquín Magro, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

DEL CULTIVO DE LA VID.

Del clima y del suelo.

(Continuacion.)

Así como las nubes están sujetas al impulso de los vientos, los vientos tambien están subordinados en su curso á ciertas circunstancias locales. Reflectados por las montañas, sus efectos se extienden primeramente á distancias muy grandes, porque su direccion depende de la primera corriente que la produce, y de las aberturas mas ó menos estrechas por donde van dirigidos. Estas corrientes de aire son en general muy variables. Sin embargo, hay parajes en los cuales son en alguna manera periódicas, ó como sujetas á ciertas estaciones, á ciertos dias y á ciertas horas. Olivier ha observado en Persia que los vientos soplan frecuentemente de la tierra durante la noche, y del mar durante el dia; por lo demás, las montañas y las diferentes bases del terreno hacen variar la direccion de los vientos, y pueden atenuar ó acelerar su rapidez: así como la posicion de una cordillera de montañas decide frecuentemente del verano ó del invierno entre dos partes de un mismo pais que atraviesa. Todas estas circunstancias particulares á las cuales es menester añadir la mayor ó menor elevacion de un paraje relativamente al nivel del mar, y el plan mas ó menos inclinado de la superficie se deben tener en mucha consideracion porque contribuyen en gran manera á la formacion de la temperatura que reina en ellos.

Los experimentos y los hechos sacados del cultivo y de la vegetacion de la vid confirman esta teoria, la cual nos pone en estado de saber la causa de ciertos efectos muy sencillos y muy naturales, que son otros tantos fenómenos para los cultivadores que no se han dedicado jamás al estudio de la geografía física.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

autorizada por dos Reales órdenes.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA.

DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Dirección general y Oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

Delegado del Gobierno: Sr. D. Manuel Florente.

JUNTA DE ADMINISTRACION

- Excmo. Sr. Duque de Armas, Grande de España, Presidente.
- Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
- Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.
- Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.
- Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario.

- Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M. y Propietario.
- Sr. D. Manuel González Acebedo, Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
- Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.
- Excmo. Sr. Conde de Molezuma, Marqués de Tenebrón, Grande de España.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.
Subdirector general: Sr. Marqués de San José.

Ingresan diariamente las fondos y se conservan en el Banco de España.

Suscriptores hasta el 1.º de Octubre
Capital impuesto

Esta gran Sociedad establece para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos

Formación de capitales.

- De supervivencia.—A la muerte.
- De supervivencia.—A voluntad.
- De supervivencia.—A suceso.
- Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que satisfacen por anualidades ó mensualmente, según convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse y las ventajas que ofrece á los asociados, se demuestran en el prospecto, que se dá gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscritores son tan palpables que en el muy corto período que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

- Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Belza.
- Vicepresidente, Sr. D. José Domingo de Udaeta.
- Vocales, Sr. D. Fernando de Sola.
- Sr. D. Manuel Saz de Tejada.
- Sr. D. Roman Atienza.

- Vocales, Sr. D. Tomás de Lucio.
- Sr. D. José Gamba.
- Sr. D. José María Medrano.
- Sr. D. Mariano López Palacios.

El Subdirector de la provincia, D. Manuel Joaquín de Solís, tiene su domicilio en esta capital, plaza de Santiago, núm. 187.

- Los Delegados de distrito son:
 - En Guadalupe: D. Gregorio Garrasco, Subdirector 2.º—D. Baltasar Albacete.
 - En Cifuentes: D. Mariano Santa María.
 - En Cogoludo: D. José Segoviano.
 - En Sigüenza: D. Tiburcio González.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes los soliciten, así como darán cuantas explicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se

obtienen por medio de una imposición anual de 1.000 rs., según la edad del asegurado y duración de la imposición.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, según se ve mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1.000 REALES.	A LOS 5 AÑOS.	A LOS 10 AÑOS.	A LOS 15 AÑOS.	A LOS 20 AÑOS.	A LOS 25 AÑOS.
Antes de cumplir un año.....	Capital... 12.930	46.500	101.100	225.000	527.000
	Renta... 1.044	3.934	8.456	19.635	44.785
De 3 á 7 años.....	Capital... 9.960	31.500	79.000	175.000	378.500
	Renta... 898	2.665	6.683	14.805	32.022
De 15 á 20 años.....	Capital... 9.530	30.900	79.170	171.500	389.000
	Renta... 807	2.614	6.881	14.509	32.910
De 30 á 40 años.....	Capital... 9.725	31.190	81.000	177.500	398.500
	Renta... 823	2.632	6.853	15.017	33.718
De 60 en adelante.....	Capital... 10.700	40.000	90.000	200.000	417.500
	Renta... 905	3.383	7.614	16.920	35.221

NOTA.—El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

OTRA.—En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

MONTE PIO UNIVERSAL.

JUNTA DE INSPECCION

DE LA provincia de Guadalupe.

Honrados con el cargo de vigilar en esta provincia las operaciones del Monte Pio Universal, hemos aceptado gustosísimos, cediendo á un sentimiento de gratitud hácia su entendido Director, y á su deseo ardiente de ver mas y mas difundidos los bienes inmensos de esta Sociedad. Todas las fortunas pueden buscar en ella un medio seguro de acrecentarse: pues sus mayores beneficios, que la colocan en la esfera de una institución verdaderamente filantrópica, han de redundar sobre todo en favor de las clases pobres. Las cantidades mas insignificantes encontrarán en su mútua acumulación una fuente de productos que las estarían vedados por sí solas, y quedarán además libres de la dilapidación, tan fácil atendida su misma pequeñez. Parece increíble lo que puede hacer la moralidad y la constancia empleando sumas continuadas, por cortas que sean en esta clase de Sociedades, pero su misterio se explica considerando que tan grandes ganancias están basadas en la herencia mútua de los socios, y en el producto nunca interrumpido, ó sea el interés compuesto de los capitales.

Todos pueden venir con entera confianza á depositar sus ahorros en esta vasta tesorería, seguros de que lograrán en ella el objeto que se hayan propuesto, al elegir como mejor tal ó cual ramo de sus variadas operaciones. Si no hubiésemos visto en el Monte Pio Universal, mas que una Sociedad mercantil, un objeto de pura especulación, nuestros nombres, aunque insignificantes, no se hubieran unido en manera alguna á esa idea; pero vemos otra cosa mas alta, vemos el porvenir risueño de millares de familias, fruto de su economía y privación, y el brillante ejemplo que otras menos previsoras irán recibiendo despues. Estamos por otra parte muy convencidos de que esta Sociedad no puede sufrir ninguno de los contratiempos á que otras han estado expuestas: la inversión inmediata

de sus fondos en papel del Estado, el depósito de ese papel en un establecimiento de tanto crédito como el Banco de España, la publicidad de todas sus operaciones, la inmediata vigilancia de personas probas y ajenas enteramente á los intereses de la administración, hacen imposible que esta deje de ser ni un momento siquiera, lo que por otra parte prometen cumplidamente la buena reputación y acreditada honradez de su Director.

Nosotros en esta provincia cuidaremos estrictamente que el Monte Pio Universal sea lo que debe ser, abrigando el convencimiento de que los que se inscriban en esta Sociedad siguiendo nuestro ejemplo, no serán lastimados en sus intereses.

Guadalupe 26 de Enero de 1838.—José Domingo de Udaeta, Vicepresidente.—José María Medrano, Vocal.—Manuel Saz de Tejada, idem.—Fernando de Sola, idem.—Roman Atienza, idem.—Mariano López Palacios, idem.—José Gamba, Vocal Secretario. Insértese.—Bedoya.

Por disposición del Excmo. Señor Marqués de Bedmar, Prádo y Escalona, se sacan á publico remate, ante la Autoridad local de la ciudad de Sigüenza y Administrador del expresado Sr. Marqués, las fincas rústicas y urbanas que en esta ciudad, en la villa de Palazuelos y en los pueblos de Horna y Mojares, posee dicho Señor Marqués; cuya subasta de arrendamiento, se verificará el domingo 7 de Marzo próximo, de 11 á 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del Administrador.—Sigüenza 12 de Enero de 1838.—El Administrador, Antonio Pérez.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS
CALLE DE S. LAZARO, NUM. 21.